



Providencia, Isla, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	Verbal Deslinde y Amojonamiento
Radicado	88-564-4089-001-2022-00331-00
Accionante	Rubiela Alcira Britton Livingston
Accionado	Lina Lucia Archbold Whitaker
Auto N°	0273-23

Visto el informe secretarial que antecede y verificado lo que en él se expone, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 285 y 286 del Código General del Proceso el Despacho procederá a corregir el yerro y modifica el numeral primero de la sentencia de fecha veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).

“CUARTO. – DECRÉTESE, la medida cautelar de la suspensión de la construcción realizada en el inmueble ubicado en el sector de san Felipe, de propiedad de la señora LINA LUCIA ARCHBOLD WHITAKER, con folio de matrícula 450-2352.

PARAGRAFO. - COMISIÓNENSE al Inspector de Policía de Providencia y Santa Catalina, Islas para que efectué la suspensión de la construcción realizada sobre inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 450-2352 de propiedad de la demandada LINA LUCIA ARCHBOLD WHITAKER, de conformidad con lo previsto en el inciso 3 del artículo 38 del C. G. del P., en consonancia con el artículo 8 de la Ley 47 de 1993.”

Lo anterior, teniendo en cuenta que en la parte motiva del auto en mención, se impuso el término de 5 días para la realización de la diligencia de suspensión de la obra en el inmueble de propiedad de la señora LINA LUCIA ARCHBOLD WHITAKER, con folio de matrícula 450-2352, sin embargo, en la parte resolutiva del auto se omitió dicha orden.

En mérito de lo antes expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Providencia,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el error involuntario en que incurrió el Despacho en el parágrafo del numeral cuarto del auto de fecha veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023), conforme se expuso en la parte motiva de este proveído, la cual quedará de la siguiente manera:

“CUARTO. – DECRÉTESE, la medida cautelar de la suspensión de la construcción realizada en el inmueble ubicado en el sector de san Felipe, de propiedad de la señora LINA LUCIA ARCHBOLD WHITAKER, con folio de matrícula 450-2352.

PARAGRAFO. - COMISIÓNENSE al Inspector de Policía de Providencia y Santa Catalina, Islas para que en el término de cinco (05) días, efectué la suspensión de la construcción realizada sobre inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 450-2352 de propiedad de la demandada LINA LUCIA ARCHBOLD WHITAKER, de conformidad con lo previsto en el inciso 3 del artículo 38 del C. G. del P., en consonancia con el artículo 8 de la Ley 47 de 1993.”

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente de este proveído a las partes, sin perjuicio de su notificación por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANY CET BENT PÉREZ
JUEZ